



REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 11, Número 3

Registro, 26 de marzo de 2009

CONTENIDO

ACUERDO No. 181

(de 23 de marzo de 2009)

Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas.....1

ACUERDO No. 182

(de 23 de marzo de 2009)

Por el cual se modifica el artículo 27 del Reglamento de

Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá.....3

ACUERDO No. 181
(de 23 de marzo de 2009)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Finanzas”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el literal a del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta Directiva aprobó, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, el Reglamento de Finanzas.

Que el adoptar estrategias de mitigación o neutralización de los riesgos inherentes a la fluctuación en el precio de insumos, en las tasas de interés y en los tipos de cambio de monedas es práctica comúnmente aceptada para administrar, dentro de parámetros conservadores, el flujo de caja de toda empresa.

Que mediante Acuerdo No. 173 de 3 de diciembre de 2008, se introdujo una modificación al Reglamento de Finanzas para incorporar en el mismo la posibilidad de adoptar medidas que ayuden a la Autoridad a proteger sus estimaciones presupuestarias, de manera que las fluctuaciones en los precios, intereses y monedas no afecten la ejecución del presupuesto en materia de operaciones y de inversiones de capital.

Que se ha considerado necesario modificar la norma introducida por el Acuerdo No. 173, con el objeto de aclarar el alcance de su aplicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 44 del Reglamento de Finanzas, de la siguiente forma:

“**Artículo 44.** Previa aprobación de la Junta Directiva, la Autoridad podrá celebrar, con instituciones especializadas en la materia, contratos para efectos de neutralizar o mitigar los riesgos asociados a la fluctuación en el precio de los insumos que adquieran la Autoridad o los contratistas de ésta a propósito del funcionamiento, mantenimiento, operación, modernización y ampliación del Canal, así como los riesgos asociados a la fluctuación en los tipos de interés pactados en los

contratos de préstamo o empréstitos u otras obligaciones que contraiga la Autoridad, y en los tipos de cambio de monedas extranjeras frente a las de curso legal en la República de Panamá.

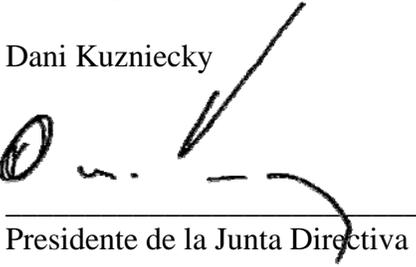
Las entidades que presten los servicios a que se refiere este artículo deberán tener, al momento de su contratación, una calificación de riesgo de grado de inversión de emisor (“investment grade”) de largo plazo mínima de A- de Standard & Poor’s, A3 de Moody’s Investors Service, o A- de Fitch Ratings.”

ARTICULO SEGUNDO: Esta modificación Registro del Canal.
comenzará a regir a partir de su promulgación en el

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes De La Rosa



Secretario

**ACUERDO No. 182
(de 23 de marzo de 2009)**

“Por el cual se modifica el artículo 27 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18, numeral 5, literal e de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobar el reglamento aplicable al arqueo e inspección de naves, a la navegación por el Canal, al control de tráfico marítimo, al pilotaje y al practicaaje de naves, y demás asuntos relacionados con la navegación por el Canal.

Que en ejercicio de dicha facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No.2 de 3 de septiembre de 1998, modificado y subrogado por el Acuerdo No. 140 de 21 de junio de 2007.

Que es política de la Autoridad mantener en todo momento la competitividad de la ruta de Panamá que permita una rentabilidad cónsona con los niveles de riesgo, montos de inversión y valor que aporta el Canal a sus usuarios.

Que en consideración a lo anotado, el Administrador de la Autoridad ha presentado a la Junta Directiva la propuesta de modificación del artículo 27 del Reglamento de Arqueo de Buques, a los efectos de determinar cuándo un buque pueda considerarse en lastre.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 27 del Reglamento de Arqueo de Buques para la

Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 27:** Para los efectos de la preparación de la documentación requerida por parte de la Autoridad, se considerará en lastre aquel buque que cumpla con las siguientes condiciones:

1. No podrá llevar pasajeros ni carga.
2. No podrá llevar combustible para su propio consumo en cantidades que excedan la capacidad de los espacios diseñados y certificados para ello, como se muestra en el plano de capacidad del buque o documentos oficiales.
3. Los espacios certificados y marcados como tanques de sedimentación para almacenar lubricantes o combustibles líquidos y tanques o compartimentos fijos no podrán usarse para estibar carga o provisiones.

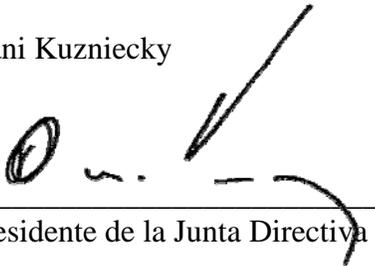
4. No obstante lo establecido en los numerales anteriores, un buque de cualquier segmento podrá considerarse en lastre cuando transite con un porcentaje mínimo de utilización del buque según lo determine la Junta Directiva a propuesta de la Administración. A estos efectos, la Administración deberá presentar previamente a la Junta Directiva la propuesta correspondiente debidamente sustentada y razonada con indicación del segmento y tipo de buque, el porcentaje mínimo de utilización del buque para que sea considerado en lastre y el período de tiempo o época del año en que se propone aplicar la presente disposición.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky



Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa



Secretario